

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que a la presente demanda se le radico memorial de requisitos al correo electrónico dentro del termino procesal oportuno. A Despacho.

Medellín, 20 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1255
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	ALFONSO PAULINO JULIO CUADRADO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00650 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra de **ALFONSO PAULINO JULIO CUADRADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHOMIL SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$14.808.075)** por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N°1002375.
- b. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$349.174)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 4 de septiembre de 2017 al 25 de junio de 2019.

- c.** Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 26 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ALIRIO BETANCUR VELÁSQUEZ¹, portador de la tarjeta profesional número 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder conferido.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, previo a proceder a autorizar a los dependientes nombrados en el acápite de la demanda para actuar en el presente proceso, se deberá acreditar la calidad de abogados o de estudiantes de derecho.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Correo electrónico: notificaciones@grupogersas.com.co

Código de verificación:

**b109e82fa9f3f7b2eaeaa8e7f3f6b8212e96a9e349f37495eaa3bf
0c829aec0a**

Documento generado en 20/10/2020 11:25:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 066 (E)** Hoy **21 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.